



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00149-2020-PRODUCE/OGRH

10/11/2020

VISTOS:

El Informe N°0005-2020-PRODUCE/OGTH-mperezr de la Oficina de Gestión del Talento Humano, el Memorando N°264-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N°085-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando N°312-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N°613-2020-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Política General de Gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, establece como Eje 4 el de "Desarrollo Social y Bienestar de la Población" entre otros lineamientos prioritarios de la política, 4.6 Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1410, modificó la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, precisando que el hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación labor, docente, formativa o de cualquier otra índole; en estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el cual tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, establece que su aplicación se da en las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada, militar o policial, o a cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del referido Reglamento, señala que las instituciones deben garantizar a las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la protección de sus derechos, así como otras medidas que

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WB0HR7AV

EL PERÚ PRIMERO

permitan evitar nuevos casos de hostigamiento, con independencia del tipo de vínculo que tales instituciones tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el indicado Reglamento;

Que, el artículo 24 del citado Reglamento, establece que las instituciones con veinte (20) o más servidores/as, trabajadores/as, estudiantes o personal en general, cuentan con políticas internas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, las mismas que deben estar reguladas en directivas, reglamentos internos u otros documentos. Dichos documentos deben especificar los canales para la presentación de quejas o denuncias, el procedimiento de investigación y sanción y los plazos de cada etapa, los cuales no pueden ser mayores a los previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del indicado Reglamento señala que las entidades públicas, de acuerdo a los lineamientos o protocolos que determine la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), implementan canales internos de presentación de quejas o denuncias por hostigamiento sexual que permitan garantizar la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, SERVIR aprobó "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas", los cuales tienen por objeto regular las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento;

Que, a través del Informe N° 005-2020/OGTH-mperezr, la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27942 y su Reglamento, ha elaborado el proyecto de Directiva para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de la Producción, la misma que establece las competencias y responsabilidades de los servidores para la aplicación de los mecanismos de prevención y sanción del hostigamiento sexual;

Que, a través del Informe N° 085-2020-PRODUCE/OPM y Memorandum N° 0312-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que luego de la evaluación efectuada, considera procedente continuar con el trámite de aprobación, debiendo dejar sin efecto el Capítulo XII denominado Hostigamiento Sexual del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de la Producción aprobado mediante la Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/OGRH;

Que, considerando los documentos de vistos mediante los cuales la Oficina General de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, la Oficina de Planeamiento y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica dando su conformidad al proyecto de la Directiva General denominada "Disposiciones para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de la Producción"; en ese sentido, en mérito a las facultades delegadas en la Oficina General de Recursos Humanos mediante Resolución Ministerial N°005-2020-PRODUCE, artículo 6, literal f) *Aprobar, modificar o derogar las Directivas relacionadas con los sistemas administrativos a su cargo, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de la Unidad Ejecutora 001:Ministerio de la Producción*, corresponde aprobar el proyecto de Directiva de para la prevención y sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de la Producción;

Estando a las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N°005-2020-PRODUCE,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **Directiva General N°003-2020-PRODUCE-OGRH denominada “DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN”**, la misma que en documento anexo parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DEROGAR el Capítulo XII denominado - Hostigamiento Sexual - del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de la Producción aprobado mediante la Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/OGRH

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de la Producción

Regístrese y comuníquese.

CESAR MENDEZ GOMEZ
Director General
Oficina General de Recursos Humanos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WB0HR7AV

EL PERÚ PRIMERO